



## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00229-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **ARIEL ALFONSO JARAMILLO GUEVARA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, diligencia a la que se citó mediante proveído del pasado 5 de octubre de 2021.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto.

### **Parte Demandante:**

**Apoderado:** OMAR ENRIQUE LAITON CORTÉS, C.C. 79.385.385 de Bogotá D.C., y T.P. 267.547 del C. S. de la J. Dirección: Calle 12 C No. 8 - 79 Oficina 519, Edificio La Bolsa de Bogotá D.C., Tel. (1) 3343538. Correo electrónico: [corporacionjuridica@gmail.com](mailto:corporacionjuridica@gmail.com) - [olecor27642@gmail.com](mailto:olecor27642@gmail.com)

### **Parte Demandada:**

**Apoderada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL:** MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, con C.C. No. 27.964.742 expedida en Barbosa (Santander) y con T.P.141.967del C.S. de la J., Dirección: Oficina Grupo Contencioso del Ministerio de Defensa, ubicada en las instalaciones del BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 18 “CR. JAIME ANTONIO ROOKE”, situado en el Cantón Militar, Km. 3 vía Armenia; Teléfono: 3136066213; Correo electrónico: [marxis7@hotmail.com](mailto:marxis7@hotmail.com)

### **MINISTERIO PÚBLICO:**

**Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA**, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: [ysanchez@Procuraduría.gov.co](mailto:ysanchez@Procuraduría.gov.co) y [procjudadm105@Procuraduría.gov.co](mailto:procjudadm105@Procuraduría.gov.co)

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias. Ahora bien, una vez revisada en su totalidad la actuación procesal, esta administradora de justicia encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. No obstante, el Juzgado pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto, esto es, si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la

actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandante:** Sin observación.

**La parte demandada:**

**NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

### **PRUEBA DOCUMENTAL – TRASLADO**

Continuando con el trámite de la presente diligencia, y teniendo en cuenta que la prueba decretada fue satisfecha de forma parcial, para efectos de su incorporación al proceso se corre traslado a los sujetos procesales de:

- Oficio No 20215300044281 de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el señor Fiscal 63 Especializado contra las Violaciones a los Derechos Humanos de Bogotá D.C., visto en el archivo en PDF denominado “004RespuestaRequerimientoFiscalia” de la subcarpeta “004CuadernoPruebasOficio” de la carpeta “73001-33-33-007-2019-00229 RD” del expediente digital, en donde se indicó lo siguiente:

*“...se procede a certificar que la señora María Herenia Perez Herrera, identificada con la cédula No. 28.815.944, inicialmente se le tomo declaración en el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar el 28 de abril de 2009, fecha desde la cual ha actuado en calidad de madre del occiso JORGE ARMANDO GUEVARA PEREZ CC. 1110450695; el 17 de febrero de 2015 a través del Profesional de Derecho Doctor Luis Alfredo García Cruz, mediante derecho de petición solicita el estado del proceso y el 7 de diciembre de 2018 es radicado por el Profesional del Derecho Doctor Omar Enrique Laiton Cortes poder para ser representada como víctima en el presente caso, cabe anotar que desde dicha fecha se le ha notificado de las audiencias en las cuales se ha hecho presente, siendo por ende la única actuación en calidad de víctima...”*

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **PRUEBA DOCUMENTAL – REQUERIMIENTO**

Sin embargo, y teniendo en cuenta que la prueba decretada no ha sido satisfecha en su totalidad, por secretaría, ofíciase por segunda vez al Juzgado Segundo Especializado Penal del Circuito de Ibagué – Tolima, para que en el término improrrogable de 10 días allegue con destino a este medio de control lo siguiente:

- *Certificación en la que se indique si dentro del proceso penal que se adelanta con ocasión a la EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O HOMICIDIO DEL SEÑOR JORGE ARMANDO GUEVARA PÉREZ (C.C. 1110450695), en hechos acaecidos el 30 de marzo de 2008, en desarrollo de la operación militar “MALASIA” en la finca Montana de la vereda Pringamosal del municipio del Guamo – Tolima, la totalidad de los aquí demandantes actuaron en*

calidad de víctimas en dicho proceso y de ser así, a partir de cuándo. Por secretaría relaciónense la totalidad de los demandantes con sus documentos de identificación.

## **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **DECLARACIÓN DE TESTIGOS – PARTE DEMANDANTE**

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial, por lo que el Despacho llama a declarar a la señora **MARÍA LILIA VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 38.220.419 de Ibagué

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte la señora **MARÍA LILIA VARGAS**, sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Seguidamente se le toma el juramento de rigor y se le indaga sobre sus generales de ley.

A continuación, la Juez le informa la señora **MARÍA LILIA VARGAS**, que fue citada a la audiencia, para que manifieste lo que le conste, acerca de los de los siguientes aspectos:

*Actividad laboral y económica que tenía el señor Jorge Armando Guevara Pérez y sus ingresos mensuales, si conocen el grado de educación alcanzado por el señor Jorge Armando Guevara Pérez, los daños sufridos por los familiares del señor Jorge Armando Guevara Pérez a causa de su presunta ejecución extra judicial y/u homicidio; y, finalmente, lo que les conste acerca de la conducta, presanidad y actividades realizadas por el señor Jorge Armando Guevara Pérez, así como los lazos de afecto, ayuda, respeto, colaboración y solidaridad entre los integrantes de la familia.*

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Nación – Min Defensa – Ejército Nacional**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, por si deseaba interrogar a la testigo. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

- A continuación, el Despacho autoriza la entrada a la audiencia al señor **ÁLVARO LÓPEZ TAPIERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 93.366.294 de Ibagué.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **ÁLVARO LÓPEZ TAPIERO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Seguidamente se le toma el juramento de rigor y se le indaga sobre sus generales de ley.

A continuación, la Juez le informa al señor **ÁLVARO LÓPEZ TAPIERO**, que fue citado a la audiencia, para que manifieste lo que le conste, acerca de los de los siguientes aspectos:

*Actividad laboral y económica que tenía el señor Jorge Armando Guevara Pérez y sus ingresos mensuales, si conocen el grado de educación alcanzado por el señor Jorge Armando Guevara Pérez, los daños sufridos por los familiares del señor Jorge Armando Guevara Pérez a causa de su presunta ejecución extra judicial y/u homicidio; y, finalmente, lo que les conste acerca de la conducta, presanidad y actividades realizadas por el señor Jorge Armando Guevara Pérez, así como los lazos de afecto, ayuda, respeto, colaboración y solidaridad entre los integrantes de la familia.*

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Nación – Min Defensa – Ejército Nacional**, para que procediera a contrainterrogar al testigo. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le concedió el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, por si desea interrogar al testigo. Preguntas y respuestas que reposan en la grabación de la audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

#### **NO PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO**

Sería del caso precluir el término probatorio de no ser porque no se ha logrado recaudar toda la prueba solicitada; sin embargo, atendiendo a que en el presente asunto sólo hay prueba documental por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorpore y se corra traslado de ésta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes, manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental faltante se procederá a su incorporación y a correr traslado de la misma, a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

#### **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, siendo las nueve y cuarenta y tres de la mañana (09:43 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les suministrada en el protocolo para la realización de esta diligencia.

  
**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
JUEZ



**YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ**  
**Secretario Ad-Hoc**

**Firmado Por:**

**Ines Adriana Sanchez Leal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96986738a2547d38d0ed6f9092bcacb0c3d919dfc3248e111707601c6d07ceab**

Documento generado en 26/01/2022 03:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>